

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0095

21 de Febrero 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA AGUDELO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0375 DEL 13 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **GLORIA AGUDELO**

Dirección de notificación usuario CR 10 18 N 40 BARRIÓ EL NOGAL

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 21 de Febrero de 2020

Señora:

**GLORIA AGUDELO**

CR 10 18 N 40

BARRIÓ EL NOGAL

Correo: [gloriagudelo10@hotmail.com](mailto:gloriagudelo10@hotmail.com)

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0375 del 13 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0095 correspondiente RES.PQRDS 0375 del 13 de Febrero 2020. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 52342 “***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

**RESOLUCION PQRDS 0375**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 52342**

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **GLORIA AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en la **CR 10 18 N 40 EL NOGAL**, identificado con **Matrícula 52342**, ha tenido observación de desocupado ya que allí no vive nadie, indica que viendo los recibos se encuentra que no han cobrado consumos pero si han cobrado servicio pleno de aseo, por lo anterior solicita ajustar y tener en cuenta para próximas facturas.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 10 18 N 40 EL NOGAL**, identificado con **Matrícula 52342**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS Mcte (\$44.186)**, correspondiente a la última cuenta de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo y el valor cobrado por reconexión del servicio.
3. Que en consecuencia de lo solicitado, ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.52342**, la cual se llevó acabo el día 12 de Febrero de 2020 encontrando lo siguiente:  
"MEDIDOR MARCA ELSTER SERIE 08-079440, LECTURA 1095, USO RESIDENCIAL, PREDIO SOLO DESOCUPADO"
4. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 52342**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
1095	1093	2	-1	NORMAL	49532624	7/02/2020
1093	1093	0	81	SUSPENDIDO	49205250	10/01/2020
1093	1093	0	81	SUSPENDIDO	48878116	6/12/2019
1093	1093	11	11	FRENADO	48547006	8/11/2019
1093	1093	0	-1	NORMAL	48220496	9/10/2019

5. Que del anterior gráfico se observa, que en los periodos de Octubre, Diciembre de 2019 y Enero de 2020 no se cobró consumo y en el periodo de Febrero de 2020 el medidor del predio presento movimiento

generando un cobro de 2m3, por ende los consumos para estos periodos fueron facturados según diferencia de lecturas del aparato de medición, por lo que no procede efectuar descuento en las cuentas de acueducto **No. 48220496, No. 48878116, No. 49205250. Matrícula 52342.**

6. Que en relación a la cuenta **No.48547006** correspondiente al periodo de Noviembre de 2019, se evidencia que aunque el medidor no registro movimiento la empresa facturo cobro por consumo promedio, debido a que no se había indicado que el predio se encontraba desocupado, por lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.48547006**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 52342.**
7. Que de otra parte, al revisar el servicio de aseo y teniendo en cuenta la visita realizada al predio en la cual se confirmó que el predio se encuentra desocupado y basándonos en los registros de medición, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas Aseo **No.48213332, No.48539540, No.48871299, No.49198455, No.49526484,** en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 52342.**
8. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 52342**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

**90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

**90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

**90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **GLORIA AGUDELO**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad reliquidar la cuenta servicio de Aseo **No.48213332, No.48539540, No.48871299, No.49198455, No.49526484**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por la producción de este servicio, teniendo en cuenta la visita realizada el día 12 de Febrero de 2020 y el registro de mediciones del predio. **Matrícula 52342.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, la señora **GLORIA AGUDELO**, que no es procedente realizar ajustes o descuentos a las cuentas de acueducto **No. 48220496, No. 48878116, No. 49205250**, dado que se facturo según lo registrado por el medidor de agua del predio. **Matrícula 52342.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.48547006** correspondiente a Noviembre de 2019, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que para dicho periodo el medidor no registró movimientos. **Matrícula 52342.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°52342**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

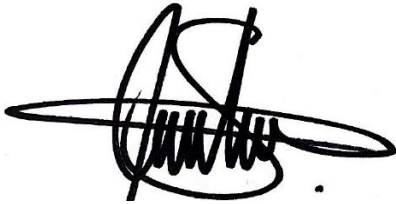
**ARTICULO QUINTO:** Informar a la peticionaria, la señora **GLORIA AGUDELO**, que en caso que persista la condición de **DESOCUPADO** al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 52342**

**ARTICULO SEXTO:** Notificar a la peticionaria, la señora **GLORIA AGUDELO**, de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0375 del 13 de Febrero de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)